

CONSORCIO DE SALUD Y DE ATENCIÓN SOCIAL DE CATALUÑA

ANUNCIO

del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, sobre modificación de los Estatutos.

Mediante publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Barcelona (núm. 179) de fecha 28 de julio de 2009 y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de 29 de julio de 2009 (núm. 5431) de los acuerdos iniciales de la Junta General Ordinaria del Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya (antes Consorci Hospitalari de Catalunya) adoptados en fecha 3 de abril de 2009 y 8 de julio de 2009 relativos a la modificación de sus estatutos, se sometió a información pública los referidos acuerdos iniciales, concediendo un plazo de treinta días a los posibles interesados para presentar las alegaciones o reclamaciones que estimarán oportunas.

No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones en el plazo de información pública, de acuerdo con el texto literal de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria del Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya (antes Consorci Hospitalari de Catalunya) en fecha 3 de abril de 2009 y 8 de julio de 2009, los referidos acuerdos se entienden elevados a definitivos sin necesidad de ulterior trámite, salvo su publicación.

En aplicación de lo que disponen los artículos 313 y 322 del Reglamento de Obras y servicios de las Entidades Locales se da publicidad al texto íntegro de los Estatutos definitivamente aprobados mediante la presente publicación.

ESTATUTOS DEL CONSORCI DE SALUT I D'ATENCIÓ SOCIAL DE CATALUNYA

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Entidades que integran el CSC. Denominación:*

Las Entidades Locales, las entidades sin ánimo de lucro y los centros provisorios de servicios a las personas en el ámbito de la salud y de los servicios sociales, en particular los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, relacionados en el anexo de estos Estatutos y aquellas entidades que la Junta General admita, se constituyen, por tiempo indefinido y con carácter voluntario, en Consorcio para el cumplimiento de las finalidades que se expresan en los Estatutos.

El Consorcio que regulan los presentes estatutos, que se constituyó bajo la denominación de "Consorci Hospitalari de Catalunya", pasa a denominarse "Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya" bajo las siglas CSC.

Artículo 2º. *Domicilio:*

El domicilio del CSC se establece en Barcelona, Avenida del Tibidabo nº 21. Cualquier cambio de domicilio será acordado por la Junta General del CSC de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

Artículo 3º. *Naturaleza, Personalidad y Régimen Jurídico:*

El CSC es una entidad local pública, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia plena e independiente de sus miembros para el cumplimiento de sus finalidades. En el ámbito de sus competencias podrá adquirir, reivindicar, permutar, gravar o alienar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar servicios, interponer recursos y ejercer las acciones que prevean las leyes, y en general realizar todos los actos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos y en la legislación aplicable en cada caso, para el cumplimiento de las finalidades que le son atribuidas.

Artículo 4º. *Finalidades:*

Las finalidades del CSC son:

- a) Posibilitar la coordinación de los Ayuntamientos y centros proveedores de servicios de atención a las personas en los ámbitos de la salud y de los servicios sociales del CSC para una mejor prestación de estos servicios y una más adecuada utilización de los recursos disponibles.
- b) Mejorar la prestación de los servicios de atención primaria de salud, hospitalaria, socio-sanitaria y social de los municipios en los cuales el Ayuntamiento, entidad privada sin ánimo de lucro i/o centros, sean miembros del CSC.
- c) Promover todas las acciones que sean necesarias para que los centros proveedores de atención a las personas en los ámbitos de la salud y de los servicios sociales, miembros del CSC, mejoren la calidad de sus servicios.
- d) Adecuar la prestación de los servicios de atención primaria de salud, hospitalaria, socio-sanitaria y social, a las necesidades de la población de su área geográfica y asistencial.
- e) Conseguir una economía creciente de recursos y una mejor asignación de los mismos a través de acciones comunes en la gestión de compras, gestión de personal, gestión fiscal, gestión administrativa, y gestión en general en aquellos aspectos que afecten a la organización interna de los centros.
- f) Colaborar con las administraciones competentes en materia de salud y de servicios sociales, territoriales e institucionales, y con cualquier otra entidad de derecho público o privada sin ánimo de lucro, de los ámbitos de la salud y de los servicios sociales, para la elaboración, ejecución de planes y programas y la consecución de objetivos comunes.
- g) Fomentar la cooperación, coordinación o, en su caso, integración de los proveedores de servicios de atención a las personas en los ámbitos de la salud y de los servicios sociales, con los diferentes niveles asistenciales de su área geográfica, de acuerdo con los instrumentos de planificación aprobados por las administraciones competentes.
- h) Aplicar los criterios del Plan de Salud i/o otros instrumentos de planificación sanitaria aprobados por el Gobierno de la Generalitat, así como los planes y los programas generales de servicios sociales y de atención a la dependencia que aprueben las administraciones competentes.
- i) Fomentar una concepción integral de atención a las personas en los ámbitos de la salud y de los servicios sociales, que corresponda tanto desde la promoción y la prevención, así como la protección de la salud en el ámbito de la salud pública, como de las acciones curativas y rehabilitadoras, que incluya la dimensión social de la atención.
- j) Promover la eficiencia en la gestión de los recursos y servicios públicos en el ámbito de la salud y los servicios sociales.
- k) Defender el acceso equitativo a los recursos asistenciales.
- l) Difundir los conocimientos y las experiencias en gestión y planificación de servicios públicos sanitarios, sociales y de atención a la dependencia.
- m) Promover y realizar investigación, la docencia i el I+D en materia de servicios de atención a las personas en los campos de la salud y de los servicios sociales.

Artículo 5º. *Funciones:*

Para el cumplimiento de sus finalidades el CSC realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Redactar estudios y planes de organización y administración sanitarios, hospitalarios, de servicios sociales y de atención a la dependencia, de carácter general y concreto, actuando como elemento de conexión, promoción y mejora de las entidades del CSC.
- b) Asesoramiento y ayuda técnica necesaria a las entidades asociadas al CSC en aquellas actividades que constituyan el objetivo del CSC.
- c) Estudiar, proyectar e instalar los servicios de los cuales se haya de encargar el CSC y convenir con el Estado, la Generalitat de Catalunya y otras entidades, la realización de estos servicios.

d) Realizar todas aquellas gestiones, iniciativas y proyectos que sirvan para la satisfacción de aquellas necesidades de carácter común en la ordenación y actuación en los campos de la promoción de la salud, prevención de enfermedades y asistencia primaria, hospitalaria y socio-sanitaria, los servicios sociales y de atención a la dependencia utilizando los medios personales y materiales de los cuales disponga el CSC.

e) Actuar como órgano de ejecución de proyectos e instalaciones cuando así se acuerde, y dirigir, realizar, contratar y fiscalizar las obras correspondientes.

f) Actuar, a todos los efectos, como órgano de representación de las entidades del CSC.

g) Actuar como órgano centralizado de contratación de servicios y suministros conforme la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

h) Participar en programas de consultoría y cooperación a nivel estatal e internacional.

i) El CSC tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de todos y cada uno de sus asociados, a los efectos del artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las funciones que se le encarguen se acompañarán de la correspondiente dotación presupuestaria para cubrir todos los costes que su ejecución comporte para el CSC de acuerdo con las tarifas que, en su caso, apruebe la entidad asociada.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6º. *Órganos de Gobierno:*

3. El CSC se regirá por los siguientes órganos:

- g) La Junta General.
- h) La Presidencia.
- i) El Consejo Rector.
- j) La Comisión Permanente.
- k) La Dirección General.
- l) La Comisión de Gestión.

4. Podrán crearse Comisiones Informativas para la preparación y estudio de los asuntos que correspondan a la competencia de la Junta General, y Comisiones Especiales de carácter transitorio para entender de asuntos concretos.

Artículo 7º. *De la Junta General:*

3. La Junta General es el órgano supremo de deliberación y decisión del CSC, y estará formada por cada uno de los alcaldes o alcaldesas y diputados o diputadas provinciales o persona facultada por los mismos, de los ayuntamientos y diputaciones consorciados, y un o una vocal representante de cada una de las entidades privadas y de los centros provisos de servicios a las personas en el ámbito de la salud, de los servicios sociales y de atención a la dependencia del CSC. Los miembros de la Junta General, elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente o Presidenta, y cuatro Vicepresidentes o Vicepresidentas, entre los legales representantes de las entidades consorciadas.

Tanto el Presidente o la Presidenta de la Junta como los Vicepresidentes o las Vicepresidentas lo serán por un período de cuatro años. Cuando por cualquier causa el Presidente o la Presidenta cesara en su cargo y, por tanto, según lo que disponen estos Estatutos, también se produjera el cese de su cargo en la entidad, el Consejo Rector asumirá sus funciones hasta que la Junta General nombre otro Presidente o Presidenta. La nueva elección se tendrá que hacer en un plazo máximo de cuatro meses. El resto de representantes de la Junta General serán elegidos por un período de cuatro años, y coincidirá su mandato con el período que duren los consistorios. Cuando alguna de las personas que forman parte de la Junta General cesara de su cargo o lugar en los respectivos organismos que integran el CSC o incurran en causa de incompatibilidad cesarán automáticamente de su cargo en los órganos del CSC.

4. Serán competencias de la Junta General :
- i) La modificación e interpretación de los Estatutos.
 - j) La fusión, transformación o disolución y liquidación del CSC.
 - k) La admisión de nuevos socios en el CSC y la separación de los miembros.
 - l) La aprobación del programa anual de actuación.
 - m) La censura de la gestión social y la aprobación de cuentas.
 - n) La aprobación de presupuestos.
 - o) La aprobación del Reglamento de Régimen Interno y de Servicios, así como el establecimiento de las tarifas de las entidades del CSC.
 - p) El nombramiento y contratación de las personas que tengan que ocupar la Dirección General, la Secretaría y la Intervención.
- La Junta General podrá delegar las funciones que le son propias en los otros órganos de gobierno del CSC salvo las indicadas con las letras a), b), e), f) i g).

Artículo 8º. *La Presidencia:*

2. Corresponderá al Presidente o la Presidenta:
- a) Ejercer la representación institucional del CSC.
 - b) Formar el Orden del Día de la Junta General, del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.
 - c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, del Consejo Rector y de la Comisión Permanente y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
 - d) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y dictar las disposiciones particulares que exijan su mejor cumplimiento.
 - e) Elevar a la Junta General, Consejo Rector y Comisión Permanente la documentación y los informes que crea oportuno.
 - f) Dar cuenta de la administración del patrimonio y de la gestión del presupuesto.
 - g) Representar, judicial y administrativamente al CSC, pudiendo conferir poderes para el ejercicio de dicha representación.
 - h) Delegar en los Vicepresidentes o Vicepresidentas o en alguno de los vocales del Consejo Rector, el ejercicio de las atribuciones comprendidas en los apartados precedentes.
 - i) Las que le deleguen la Junta General, el Consejo Rector o la Comisión Permanente en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - j) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
 - k) Cualquiera de otras atribuciones no asignadas expresamente a la Junta General, al Consejo Rector o a la Comisión Permanente.
3. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier tipo del Presidente o de la Presidenta, lo sustituirá uno de los Vicepresidentes o una de las Vicepresidentas.

Artículo 9º. *Del Consejo Rector:*

1. El Consejo Rector estará formado por el Presidente o la Presidenta, los cuatro Vicepresidentes o Vicepresidentas y entre cinco y once vocales representantes de las entidades locales asociadas y de las entidades titulares de la gestión de los centros asociados, que serán elegidos por la Junta General.
- La representación de las entidades titulares de los centros no podrán recaer en personas que ocupen cargos directivos.
2. Los vocales del Consejo Rector se renovarán cada cuatro años.
3. Será Presidente o Presidenta del Consejo Rector la misma persona que ostente la presidencia de la Junta General. El cargo se renovará en renovarse aquella. El Presidente o Presidenta podrá delegar el ejercicio de la Presidencia del Consejo en alguno de los Vicepresidentes o Vicepresidentas.
4. Los miembros del Consejo Rector podrán constituirse como grupo de trabajo con el fin de preparar las decisiones del Consejo en pleno.
5. Si por cualquiera de las causas reguladas en los presentes Estatutos o prevista en la normativa que se cita como subsidiaria cesara alguno o alguna Vocal durante

la vigencia de su mandato, se procederá por la Junta General a elegir a quien tuviera que sustituirlo, quien ejercerá el cargo mencionado durante el tiempo que faltara a su antecesor o antecesora para completar su periodo de gestión.

6. Serán competencia del Consejo Rector:

- a) Asistir al Presidente o la Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Fijar, entre reuniones de la Junta General, la posición y la orientación del CSC ante los temas de política general que afecten a la sanidad pública, los servicios sociales y la atención en la dependencia, en base a las finalidades estatutarias y las líneas estratégicas de actuación elaboradas por la Junta General, siempre y cuando la importancia del tema no aconseje la convocatoria de ésta.
- c) Determinar y aprobar las formas de gestión de las que se quiera dotar en el CSC por la realización de sus finalidades, y nombrar en los miembros de los órganos de gobierno, siempre que la urgencia del caso no permita demorar la decisión hasta la convocatoria de una Junta General que, en todo caso, tendrá que ratificar el acuerdo tomado en la primera sesión que celebre.
- d) Nombrar en los miembros de los consejos de administración de las sociedades del Grupo CSC y a las personas que tengan que ocupar con carácter permanente, ejerciendo la representación institucional del CSC, el cargo de vocal en consejos de gobierno, patronatos, consejos de administración, etc ...
- e) La adquisición, disposición y administración de los bienes y derechos del CSC, previo informe consultivo de la Comisión Permanente.
- f) La aprobación de planes y proyectos de obras y servicios, así como la contratación de servicios y determinación de su régimen de gestión, previo informe consultivo de la Comisión Permanente.
- g) Las que le sean delegadas por la Junta General.

El Consejo Rector podrá delegar el ejercicio de sus funciones en la Presidencia o alguna de las Vicepresidencias, en la Comisión Permanente, en la Dirección General o en alguna o algunas de las entidades consorciadas.

Artículo 10º. *De la Comisión Permanente:*

1. La Comisión Permanente estará formada por el presidente o la presidenta, el director o la directora general y de 15 a 20 vocales, elegidos por la Junta General entre los altos directivos o las altas directivas de los centros consorciados. En la elección de los vocales se velará para que estén adecuadamente representados todos los niveles asistenciales (asistencia primaria, hospitalaria, sociosanitaria, salud mental, servicios sociales y atención a la dependencia) y ámbitos territoriales. Cada vocal sólo podrá representar una única área de actuación.

2. El o los vocales de la Comisión Permanente se renovarán cada cuatro años.

3. Será presidente o presidenta de la Comisión Permanente la misma persona que ostente la Presidencia de la Junta General. El cargo se renovará al renovarse aquélla. El presidente o presidenta podrá delegar el ejercicio de la presidencia de la Comisión en el director o directora general.

4. Los miembros de la Comisión Permanente podrán constituirse como grupo de trabajo con el fin de preparar las decisiones de la Comisión Permanente en pleno.

5. Si por cualquiera de las causas reguladas en los presentes Estatutos o prevista en la normativa que se cita como subsidiaria cesara algún o alguna Vocal durante la vigencia de su mandato, se procederá por la Junta General a elegir a quien tuviera que sustituirlo, el cual ejercerá el cargo mencionado durante el tiempo que faltara a su antecesor para completar su periodo de gestión.

6. Serán de competencia de la Comisión Permanente:

- a) Asistir a la Presidencia y al Consejo Rector en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Organizar los Servicios Técnicos y Administrativos.
- c) Ejecutar las obras y dirigir e impulsar los servicios conforme los planes y presupuestos aprobados por la Junta General. No obstante en caso de necesidad podrá contratar obras y servicios, siempre que su cuantía no exceda del porcentaje de los recursos ordinarios de su presupuesto que la legislación vigente en cada momento establezca como límite máximo para la contratación directa de las entidades públicas.

d) Nombrar a los representantes del CSC en comisiones, comités y mesas y otros organismos siempre que su nombramiento no sea competencia del Consejo Rector para la naturaleza del cargo.

e) Aprobar de acuerdo con las directrices de la Junta General y del Consejo Rector y los principios inspiradores del CSC, la política de conciertos y de los convenios para la prestación de servicios con el Servicio Catalán de la Salud, el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales u otras entidades públicas o privadas.

f) Nombrar, premiar y corregir al personal técnico y administrativo, a excepción de la Dirección General, la Secretaría y la Intervención.

g) Desarrollar la gestión económica conforme el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución, así como la adquisición de bienes muebles, siempre que no exija créditos superiores a los consignados.

h) Concertar operaciones financieras o crediticias con bancos, cajas u otras entidades financieras que no superen el tanto por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto que la legislación vigente en cada momento establezca como límite aplicable en éste supuesto.

i) Ejercitar acciones y adoptar acuerdos para personarse y oponerse en asuntos litigiosos en los que el CSC sea demandado y para ejercitar todo tipo de acciones y recursos en asuntos civiles, criminales, administrativos y contenciosos administrativos, dando cuenta a la Junta General en su primera reunión.

j) Actuar como órgano de contratación.

k) Las que le sean delegadas por la Junta General o el Consejo Rector.

La Comisión Permanente podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente o Presidenta, en el Director o la Directora General o en las Entidades Consorciadas.

Artículo 11º. *De la Dirección General:*

1. El Director General o la Directora General será nombrado por la Junta General a propuesta del Consejo Rector, y el nombramiento tendrá que recaer en una persona especialmente capacitada para este cargo.

2. La Dirección General realizará sus funciones asistida por la Comisión de Gestión.

3. Serán funciones del Director General o la Directora General:

a) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y la Comisión Permanente.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de CSC.

c) Representar administrativamente a la Comisión Permanente.

d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.

e) El mando inmediato del personal.

f) Asistir técnicamente al resto de órganos de la entidad.

g) Elaborar la propuesta de los proyectos de presupuesto y de programas de actuación.

h) Asistir a las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

i) Presidir, por delegación la Presidencia, la Comisión Permanente.

j) Presidir la Comisión de Gestión.

k) Otras funciones que la Junta General, el Consejo Rector, la Comisión Permanente o la Presidencia le deleguen.

Artículo 12º. *De la Comisión de Gestión:*

1. La Comisión de Gestión estará formada por el Director General o la Directora General y por todas las gerencias o direcciones generales de los centros sanitarios, socio-sanitarios, sociales y de atención en la dependencia gestionados por las entidades consorciadas. En el caso de que la mejor coordinación de los directivos lo aconseje, se podrá dividir en tantas comisiones de gestión como ámbitos de actividad específica se considere necesario.

2. La Comisión de Gestión será presidida por el Director General o la Directora General del CSC y sus miembros lo serán mientras ostenten el cargo de alto direc-

tivo o de alta directiva de sus centros, siempre y cuando sus respectivos titulares continúen asociados al CSC.

Si por cualquier causa algún miembro de la Comisión de Gestión cesara del cargo que le otorga derecho a participar, será sustituido automáticamente por la persona que sea su sucesora en el centro.

5. Los miembros de la Comisión de Gestión podrán constituirse como grupo de trabajo para preparar las decisiones del plenario.

6. Serán competencia de la Comisión de Gestión:

a. Asistir a la Dirección General y a la Comisión Permanente en el ejercicio de sus atribuciones.

b. Recibir información y emitir opinión sobre la marcha y actividades del CSC y sus relaciones con los compradores de servicios.

c. Promover la participación de los directivos y las directivas y de los clínicos y las clínicas en las actividades de los centros y del propio CSC.

Artículo 13º. *De la Secretaría y la Intervención:*

1. El CSC podrá disponer de secretario o secretaria e interventor o interventora, que serán nombrados libremente por la Junta.

2. El Secretario o la Secretaria del CSC, asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta General, del Consejo Rector y de la Comisión Permanente y levantará las actas correspondientes.

3. El Interventor o la Interventora podrá asistir a las reuniones, con voz y sin voto, cuando la Junta General, el Consejo Rector o la Comisión Permanente lo consideren oportuno.

Artículo 14º. *Sesiones y convocatoria de los órganos de Gobierno:*

1. La Junta General celebrará sesiones como mínimo una vez al año y todas las veces que sea convocada por el Presidente o lo propongan la tercera parte de sus miembros.

2. El Consejo Rector se reunirá con una periodicidad trimestral.

3. La Comisión Permanente y la Comisión de Gestión se reunirán, al menos, una vez cada dos meses.

4. De cada sesión se levantará el Acta correspondiente, la cual debe contener como mínimo:

Fecha y hora en que empieza y en que se levanta la reunión.

La relación de asistentes.

El orden del día.

Los acuerdos adoptados y los votos emitidos.

Corresponde al Secretario o la Secretaria del CSC elaborar el acta.

El acta se tiene que someter a votación en la sesión ordinaria siguiente del órgano y tiene que ser leída previamente si antes no ha sido distribuida entre sus miembros. Se tiene que hacer constar en el acta la lectura y la aprobación del acta anterior, y también las rectificaciones que sean pertinentes, en ningún caso puede modificar el fondo de los acuerdos, y las rectificaciones se tienen que limitar a los errores materiales.

5. Las convocatorias de la Junta General se harán por escrito con el correspondiente Orden del Día, notificándose a cada uno de los representantes de los Organismos del CSC con una antelación mínima de 15 días.

6. Las convocatorias del Consejo Rector y de la Comisión Permanente se harán de la misma manera que las de la Junta General, pero con una antelación mínima de 5 días.

7. El tiempo mínimo de la convocatoria para cualquier sesión extraordinaria será de 48 horas.

Artículo 15º. *De los acuerdos:*

1. Los acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación, salvo lo que dispongan los artículos de estos Estatutos.

2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del CSC para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- a) La modificación del Estatutos.
- b) El concierto de operaciones financieras o de crédito que excedan del porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto dentro del cual puede concertar estas operaciones la Comisión Permanente.
- c) La incorporación o separación de Entidades en el CSC.
- d) La disolución y liquidación del CSC
- e) La aprobación de los Presupuestos especiales.
- f) La enajenación de bienes, si su cuantía excede lo debe por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La cesión gratuita de bienes a otras instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- h) El acuerdo de la Junta General de modificación de los Estatutos tendrá que ser ratificado por la mayoría absoluta de las entidades consorciadas. En el caso de las entidades locales el acuerdo de ratificación de la modificación de los Estatutos se tendrá que adoptar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, y tendrá que someterse a información pública por el plazo de 30 días mediante anuncios que se inserten en el *Boletín Oficial* de la Provincia, al Diario Oficial de la Generalitat y en el tablón de anuncios de la corporación.
- i) Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica de algunos de los ayuntamientos del CSC, requerirán la ratificación de las respectivas Corporaciones, cuando ésta sea necesaria de acuerdo con la legislación municipal y de régimen local, y la aprobación del órgano competente de la Administración Central o Autonómica, previo el procedimiento legal procedente, cuándo suponga subvención o gasto estatal o autonómico, o estuviera prevista por la legislación general.
- j) Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria de alguno de los centros o de las entidades privadas sin ánimo de lucro del CSC, exigirán la aprobación de sus correspondientes órganos de gobierno.

Artículo 16º. *De la contabilidad:*

1. La contabilidad y las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio, serán presentadas por el presidente o la presidenta y aprobadas por la Junta General.
2. Dentro del primer trimestre de cada año la Presidencia someterá a estudio y aprobación de la Junta General la Memoria de la gestión y el inventario-balance del ejercicio precedente.

CAPÍTULO TERCERO: SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 17º. *Separación de asociados:*

1. La separación del CSC de algunos de sus miembros se autorizará siempre que exista para hacerlo causa justa, no se perjudique los intereses públicos generales que el CSC representa y esté al corriente la Institución disidente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones pendientes.
En cualquier caso la entidad consorciada que quiera separarse voluntariamente del CSC, tendrá que formular preaviso en un plazo de tres meses.
2. Para garantizar el buen funcionamiento del CSC, sus miembros no podrán causar baja voluntaria hasta que exista acuerdo válido de la Junta General, que apruebe la baja solicitada por el organismo consorciado. El acuerdo estimando la solicitud no será efectivo hasta el final del ejercicio anual empezado y/o hasta que el miembro acabe de pagar la amortización de servicios.
3. Será justa causa para acordar la expulsión de algún miembro del CSC su actuación contraria a las finalidades de la entidad, a sus Estatutos o a los acuerdos de

los órganos sociales que hayan sido tomados válidamente. El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez notificada al interesado sin perjuicio de los recursos que pueda interponer. A pesar de su expulsión la entidad separada del CSC continuará obligada a satisfacer sus obligaciones económicas pendientes.

Artículo 18º. *Disolución:*

1. El CSC se disolverá por:
 - a) Mutuo acuerdo de las entidades consorciadas.
 - b) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades.
 - c) Por transformación del CSC en otra entidad.
 - d) Por paralización de sus órganos sociales de manera que resulte imposible su funcionamiento.

e) Inoperancia del CSC por separación de algunos de sus miembros.

El acuerdo de la disolución lo tiene que adoptar a la Junta General del CSC con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y tiene que ser ratificado por los órganos competentes de las entidades consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará el nombramiento de una Comisión Liquidadora y la forma en que tenga que procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes al CSC y que tenga que realizarse la reversión de las obras e instalaciones existentes.

3. Los liquidadores harán llegar periódicamente a conocimiento de los consorciados por los medios que consideren más eficaces el estado de la liquidación. Acabada la liquidación la Comisión Liquidadora formará Balance final que será sometido por su aprobación a la Junta General.

4. La división del haber social se practicará de acuerdo con las normas fijadas por la Junta General, sin que se pueda repartir entre los socios el patrimonio social si no han sido satisfechos todos los acreedores del CSC.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 19º.

Para la realización de sus objetivos el CSC dispondrá de los recursos siguientes:

- a) Productos de su patrimonio.
- b) Rendimiento de explotaciones y servicios que preste.
- c) Subvenciones, ayudas y donativos.
- d) Aportaciones de las entidades consorciadas, en la cantidad y forma que se acuerde.
- e) Créditos que se obtengan.
- f) Cualquier otro que pueda corresponderle de acuerdo a las leyes.

Artículo 20º.

1. Los gastos de funcionamiento de la entidad se dividirán entre los organismos del CSC en la proporción que se fijará a través del correspondiente baremo que será aprobado por la Junta General.

2. Las aportaciones serán de dos tipos:

- a) Las que se establezcan como fijas para todas las entidades que integran el CSC, para su mantenimiento.
- b) Las aportaciones equivalentes a entidades locales, entidades privadas y centros cuando se trate de servicios que interesen o beneficien sólo a parte de los miembros del CSC.

Artículo 21º.

El CSC desarrollará su actividad en base a un plan general de actuación, cuya vigencia se extenderá al periodo que se indique y formulará un presupuesto anual.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE PERSONAL Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 22º. *Contratación de personal:*

La contratación del personal por parte del CSC será de carácter laboral. El personal de CSC no adquiere en ningún caso la condición de funcionario o funcionaria. En todo caso en los procesos de selección y contratación se tendrán en cuenta los principios de mérito y capacidad.

Artículo 23º. *Contratación con terceros:*

Los contratos administrativos que celebre el CSC se registrarán por el derecho privado, excepto en los supuestos en que las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratas del Sector Público le puedan resultar de aplicación directa, en cuyo caso se registrará por la misma en los aspectos que específicamente le resulten de aplicación y, en su defecto, por el derecho privado.

CAPÍTULO SEXTO: GESTIÓN ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 24º.

Para la gestión de los servicios, funciones y actividades de su competencia el CSC podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Los servicios de carácter económico se podrán gestionar directa o indirectamente mediante sociedades mercantiles que tendrán que adoptar una de las formas de responsabilidad limitada y actuar con sujeción a las normas del derecho mercantil.

DISPOSICIÓN FINAL

En aquello que no está incluido en los presentes estatutos será de aplicación a la normativa vigente que rige para las Entidades Locales, ya sean de carácter complementario o subsidiario, según los casos.

Barcelona, 22 de diciembre de 2009

YOLANDA PUIGGRÒS Y JIMÉNEZ DE ANTA
Secretaria

PG-258839 (10.020.042)
